

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4039.

Las leyes obigarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 Diciembre.)

Núm. 935

Gobierno Civil.

Orden público.—Circular.—Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura de Antonio Ramírez Casado, fugado del puesto de la Guardia civil de Aguilas (Múrcia), en la noche del día 11 del actual, cuyas señas son: 16 años de edad, estatura regular, algo grueso, cara afeitada, pelo rubio, cojo de la pierna izquierda, viste americana negra, pantalón claro, sombrero media copa y botinas de becerro negro, y caso de ser habido será puesto a disposición de este Gobierno.

Palma 15 Diciembre de 1892.

El Gobernador int.º,

Alejandro Rosselló

Núm. 936

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales 23 $\frac{1}{2}$, importe pesetas 63'87.—Peones 97, importe pesetas 165'77.—Arena de mar, metros cúbicos 4, importe pesetas 6.—Cemento, kilogramos 1600, importe pesetas 35'20.—Transporte de escombros, metros cúbicos 10'500, importe pesetas 6'61.—Piedra machacada, metros cúbicos 30, importe pesetas 78'33.—La cuenta de materiales ó efectos adquiridos a precios corrientes durante la semana importa, veinte y siete pesetas setenta y cuatro céntimos.—Han sido además presentadas por los interesados diez cuentas que importan quinientas setenta y cuatro pesetas cuarenta y siete céntimos.

Obras de reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales 83 $\frac{1}{2}$, importe pesetas 233'84.—Peones 60 $\frac{1}{2}$, importe pesetas 89'39.—Arena d'es carnatge, metros cúbicos 0'500, importe pesetas 1'71.—Cemento, kilogramos 1600, importe pesetas 35'20.—Sillería arenisca, metros cúbicos 6'286, importe pesetas 62'86.—Transporte de escombros, metros cúbicos 7'500, importe pesetas 4'72.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Oficiales 6, importe pesetas 16'50.—Carros 12, importe pesetas 54.—Cemento kilogramos 160, importe pesetas 3'52.

Habilitación del Parque de Bomberos en el edificio ex-convento de Capuchinos.—Oficiales 6, importe pesetas 16'50.—Peones 6, importe pesetas 10'50.—Losas de sillería serrats, metros cuadrados 15, importe pesetas 10'50.—Transporte de escombros, metros cúbicos 2, importe pesetas 1'26.

Habilitación de enfermerías, en el edificio donde está instalada la Cárcel.—Oficiales 18, importe pesetas 45.—Peones 30, importe pesetas 50'50.—Arena d'es carnatge, metros cúbicos 0'500, importe pesetas 1'71.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 17'60.—Sillería arenisca, metros cúbicos 7'571, importe pesetas 68'12.—Transporte de escombros, metros cúbicos 4, importe pesetas 2'52.—Ladrillos núm. de docenas 11 $\frac{1}{2}$, importe pesetas 23.—Asientos de común, uno, importe pesetas 5.—Zafas, uno, importe pesetas 2'50.

NOTA. Han facilitado materiales los contratistas siguientes: Cemento, Juan Güell.—Arena de mar, Gaspar Camps.—Arena d'es carnatge y transporte de escombros, Onofre Garau.—Sillería arenisca y losas serrats, Antonio Ramis.—Piedra machacada, Jaime Calafat.—Ladrillos, un asiento de común y una zafa, Ana Mir.

Palma 5 Diciembre de 1892.—El Alcalde, La Bastida.

Núm. 937

AYUNTAMIENTO DE ARTÁ.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre último.

Día 6.—Se acordó distribuir los fondos; comisionar al Secretario para conferenciar con el Cambio Mallorquin sobre cédulas personales; autorizar a D. Antonio Lliteras para llenar del agua pública el depósito particular de su casa calle de Son Servera y finalmente dar principio a los trabajos de la formación del apéndice de 1892 a 93.

Día 13.—Se acordó aprobar las cuentas de los trabajos del puente de Son Catiu; autorizar a D. Melchor Bestard para cobrar en representación de este Ayuntamiento, ciertas cantidades procedentes del recargo municipal sobre los repartos territorial é industrial de 1890 a 91 y finalmente acceder a la instancia de D. Miguel Sureda referente a las variaciones en el apéndice al amillaramiento de varias fincas procedentes de la herencia de su padre y hermanos.

Día 20.—Se acordó construir una verja en el Matadero; quedar enterados de la resolución de la Comisión provincial respecto del mozo Agustín Piris.

Día 27.—Se acordó declarar soldado condicional al mozo Miguel Lliteras y remitir el expediente a la Comisión provincial para su definitiva resolución y ultimamente quedar enterado de haber sido

aprobado el presupuesto extraordinario del corriente ejercicio económico.

Artá 11 de Noviembre de 1892.—El Presidente, Antonio Casellas.—P. A. del A., Juan Sancho Lliteras, Secretario.

Núm. 938

AYUNTAMIENTO DE IBIZA.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el próximo pasado mes de Noviembre, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL en virtud de lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente ley municipal.

Sesión del día 7 de Noviembre de 1892.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó exponer al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, en contestación a la Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 4016, la forma en que está establecido en esta localidad el servicio benéfico sanitario y las dificultades que existen en esta isla para cumplir estrictamente con las prescripciones del Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Se acordó, en vista de la atenta invitación hecha al Ayuntamiento por el Obispo electo de Sión, felicitar a Monseñor Cardona por la merecida distinción que ha obtenido, consignar en acta la complacencia con que todos los individuos que componen el Ayuntamiento han visto la elevación a la dignidad Episcopal de aquel esclarecido hijo de Ibiza y designar los Concejales D. Eusebio Calvet y Ramón y D. Vicente Viñas y Planells para que en nombre y representación del Ayuntamiento asistan a la augusta ceremonia de su consagración episcopal.

Se acordó que en las capillas del Cementerio no se permitan inhumaciones en la parte alta de las mismas, a no ser en el sitio destinado a altar y que para todas las tumbas que se construyan en dichas capillas como también en las tapas de los nichos se empleen piedras de medio palmo de espesor.

Se acordó solicitar de la Excmo. Diputación provincial subvenciones para atender al arreglo de los caminos vecinales y para la adquisición y reparación de mobiliario para el Colegio de segunda enseñanza de esta Ciudad.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de Octubre último y se acordó su remisión al Excmo. Sr. Gobernador.

Se acordó la distribución de fondos correspondiente al mes de Noviembre.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 28 de id. id.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó que durante el próximo mes de Diciembre se proceda a la rectificación del Padrón general de habitantes de este término municipal en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15, 18 y 20 de la vigente ley municipal y con sugestión a las siguientes bases:

1.ª Todos los españoles emancipados que lleven dos años de residencia fija en

este término municipal quedan declarados de oficio vecinos del mismo, lo propio que los que ejerzan cargos públicos que exijan residencia permanente aun cuando no tengan cumplido este período de tiempo.

2.ª Los habitantes de esta Ciudad que hayan cambiado de domicilio durante el presente año, sin haber dado conocimiento del traslado a la Secretaría de este Ayuntamiento, deberán efectuarlo antes del día 20 de Diciembre.

3.ª Las personas que desde que rige el actual Padrón hayan venido a establecerse en esta Ciudad, sin haberse dado de alta en su Padrón deberán efectuarlo con la baja del pueblo de donde procedan.

Se acordó anunciar al público por medio de bando, el acuerdo anterior encargando al Alcalde de su cumplimiento.

Se acordó nombrar comisionado para presentar los documentos referentes a las operaciones del próximo sorteo y acompañar a los mozos que voluntariamente quieran pasar a la Capital a D. Nicolás Montaner y Más.

Por último se acordó la separación del criado y enfermero del Hospital y nombrar para reemplazarle a Juan Vilar y Gil.

Y se levantó la sesión.

Aprobado en sesión del día doce del actual.

Ibiza 12 de Diciembre de 1892.—Ignacio Riquer, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, José Riquer.

Núm. 939

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que a instancia de D.ª Matilde Eguía y Colom en concepto propio y como madre y legítima representante de sus hijos menores de edad D. Bartolomé, D. Miguel, Doña Isabel, D.ª Matilde, D.ª Antonia y D.ª Mercedes Moner y Eguía y en su nombre el procurador D. Sebastián Joaquín Ballester se presentó demanda en juicio ordinario declarativo de mayor cuantía contra D. Felipe Armengol y Ubach sobre pago de cantidad, intereses y costas y las del juicio de desahucio contra el mismo Armengol, en que se presentó la demanda, de la que se ha conferido traslado con emplazamiento al repetido D. Felipe Armengol y Ubach para que dentro de treinta días se persone en autos habiéndose acordado que sea citado y emplazado por medio de edicto por ignorarse el actual paradero del demandado.

Por tanto se cita y emplaza a D. Felipe Armengol y Ubach de ignorado paradero para que en el término de treinta días a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* se persone en los autos arriba citados bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Palma de Mallorca seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Bonet.

AÑO ECONOMICO DE 1892 Á 1893.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	PRESUPUESTO autorizado y rectificacio- nes.	OPERACIONES realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas.	Pesetas.	En más.	En menos.
1 Propios.	280'22	»	»	»
2 Montes.	9755	4610'50	»	5144'50
3 Impuestos.	369'60	»	»	»
4 Beneficencia	3947	»	»	»
5 Instrucción pública.	5200	»	»	»
6 Corrección pública.	»	99'65	99'65	»
7 Extraordinarios.	37076'27	»	»	»
8 Resultas.	»	7040'30	7040'30	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	»	»
10 Reintegros.	»	»	»	»
11 Ampliación.	»	»	»	»
TOTALES DE INGRESOS.	56628'09	11750'45	7139'95	5144'50
PAGOS.				
1 Gastos del Ayuntamiento.	5313'68	1579'52	»	3734'16
2 Policía de seguridad.	1565	282'50	»	1282'50
3 Policía urbana y rural.	3925	667'50	»	3257'50
4 Instrucción pública.	7252'80	»	»	»
5 Beneficencia	520	117	»	403
6 Obras públicas.	14885	432'05	»	14452'95
7 Corrección pública.	3947	398'20	»	3548'80
8 Montes.	»	»	»	»
9 Cargas	18469'61	775'62	»	17693'99
10 Obras de nueva construcción.	750	310	»	410
11 Imprevistos.	»	»	»	»
12 Resultas.	»	6142'85	6142'85	»
13 Ampliación.	»	»	»	»
TOTALES DE PAGOS.	56628'09	10735'24	6142'85	44782'90
EXISTENCIA EN CAJA	»	1015'21	»	»
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS.	»	11750'45	»	»

Inca 30 de Noviembre de 1892.—El Depositario, Bartolomé Meliá.

Núm. 941

D. Juan García Taheño, Juez de primera instancia de la ciudad de Ibiza y su partido.

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos que se siguen en dicho Juzgado y escribanía del que refrenda por el procurador D. Salvador Morales en nombre de D. José Ferrer y Pujol, casado, propietario, mayor de edad y vecino de esta ciudad, contra Juan Tur y Torres (a) Partid, también casado, labrador, mayor de edad, vecino de la parroquia de San Mateo, Distrito municipal de San Antonio Abad, en reclamación de nueve mil quinientas pesetas, intereses á razon del siete por ciento anual y costas, he mandado sacar á subasta en venta y término de veinte días, todo aquel trozo de tierra campa y árboles, sita en la referida parroquia de San Mateo y Distrito Municipal espresado, que comprende la cuarta parte de la hacienda nombrada «Can Blay» y consta de cuatro suertes ó porciones, esto es, la primera mide treinta y ocho áreas, cincuenta y tres centiáreas, linda al Norte con otra finca del ejecutado, Este con las de Antonio Tur Lluquinó, Sur con las de Juan Sala Beya y Oeste con las de Nicolás Torres Tumás; la segunda suerte mide veinte y siete áreas cincuenta y seis centiáreas, linda Norte con Juan Riera Tunió, Este con las de José Ribas, Sur con las de Juan Roig y Oeste con las de Vicente Costa, la tercera suerte, mide cuarenta y nueve áreas cincuenta y tres centiáreas, linda Norte con tierras de Juan Sala Beya, Este con las de José Ribas, Sur con las de Juan Torres y Oeste con las de Vicente Torres Tumás, y la cuarta suerte mide treinta y tres áreas y linda por Norte con otras tierras del ejecutado Juan Tur y Torres Partid, Este con las de Mariano Boned, Sur con las de Juan Torres y Oeste con las de Juan Tur Ramón; y cuyas cuatro suertes, justiprecia en seiscientos seis pesetas veinte y cinco céntimos cada una en venta, formando un total las cuatro de

dos mil cuatrocientas veinte y cinco pesetas, y en venta setenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos.

Y también saca á subasta por igual término la Hacienda nombrada «Can Marias» propiedad del mismo ejecutado Juan Tur y Torres Partid, cita en la indicada parroquia de San Mateo Distrito Municipal de San Antonio Abad, la que se compone de dos suertes de tierra campa, árboles y casas, la primera suerte se compone de tierra campa, árboles y casas, y mide doscientas setenta y seis áreas, linda Norte con el Mar, Este con las del ejecutado y Antonio Tur Lluquinó, Sur con las de Vicente Torres Tunás ó sea Nicolás y del mismo ejecutado y Oeste con las de Nicolás Torres Tumás y Antonio Roig, y la segunda suerte mide veinte y ocho áreas de tierra campa, linda Norte con las de Antonio Tur Titi, Este con las de Nicolás Torres Tumás, Sur con las de José Tur Pareta y Oeste con las de Antonio Costa y José Tur Partid; justiprecia la primera suerte en dos mil doscientas cincuenta pesetas, y la segunda en doscientas cincuenta pesetas en venta, formando ambas suertes un total de dos mil quinientas pesetas en venta y en renta setenta y cinco pesetas; cuyas tierras salen á subasta bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta y remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día cuatro de Enero próximo y hora de las once de la mañana.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de la tasación.

4.ª Los gastos de subasta y remate y demás de la transferencia de la propiedad serán de cuenta del comprador.

5.ª Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía en donde

podrán examinarlos los licitadores, los cuales deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Ibiza cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Juan G. Taheño.—Por su mandato, Vicente Gotarredona y Tur.

Núm. 942

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALMA
 Mes de Noviembre de 1892.

Nota de las compras verificadas en dicha Factoría durante el mes de la fecha.

Día 14.—Nombre del vendedor, La Compañía general Mallorquina.—Clase del artículo, harina flor.—Cantidad, 5 quintales métricos.—Precio de la uni-

dad, 45'64 pesetas.—Importe, 228'20 pesetas.

Día 14.—Nombre del vendedor, don Bartolomé Borrás.—Clase del artículo, galleta.—Cantidad, 170 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'50 pesetas.—Importe, 85 pesetas.

Día 14.—Nombre del vendedor, don Bartolomé Vidal.—Clase del artículo, leña.—Cantidad, 120 quintales métricos.—Precio de la unidad 1'12 pesetas.—Importe 134'40 pesetas.

Día 14.—Nombre del vendedor, don Mateo Jordá.—Clase del artículo, paja corta.—Cantidad, 160 quintales métricos.—Precio de la unidad 6'15 pesetas.—Importe 984 pesetas.

Palma 30 de Noviembre 1892.—El Administrador, Jaime Garau.—V.º B.º El Comisario de Guerra Interventor, José Ripoll.

Núm. 943

Depositaria de fondos municipales de Artá.

Primer trimestre de 1892 á 1893.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1892 á 1893 que rinde el Depositario, que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	5145'27
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	160
Cargo.	5305'27
Data por pagos verificados en igual trimestre	570'37
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	4734'90

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»
8 Ampliación	»	5305'27	5305'27
9 Resultas.	»	»	»
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	»
11 Reintegros.	»	»	»
Cargo.	»	5305'27	5305'27

PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	»	»
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia	»	»	»
6 Obras públicas	»	»	»
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas	»	»	»
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos	»	»	»
12 Ampliación	»	570'37	570'37
13 Resultas.	»	»	»
Data.	»	570'37	570'37

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Artá á 30 de Septiembre de 1892.—El Depositario, Sebastian Gili.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Artá á 30 de Septiembre de 1892.—El Interventor, Pedro Sancho Palou.—El Secretario, Juan Sancho.—V.º B.º El Alcalde, Antonio Casellas.

Al pasar á la Dirección general de Establecimientos penales, en virtud del art. 2.º del Real decreto de 29 de Julio último, el Registro central de penados, dependencia que por su carácter y sus relaciones estaba fuera de su sitio, no desde su creación, sino desde que la Administración penitenciaria se incorporó al Ministerio de Gracia y Justicia, se hizo necesario un detenido examen de las disposiciones orgánicas vigentes á fin de comprobar si este importante servicio, planteado con arreglo á lo que disponen el Real decreto de 2 de Octubre de 1878 y Real orden circular de 24 de Junio de 1890, responde á las exigencias procesales de la ley de Enjuiciamiento criminal y al moderno sistema de identificación de los delincuentes.

Tal vez á este segundo extremo obedecieran las innovaciones introducidas por la mencionada Real orden que, en la imposibilidad de recurrir al procedimiento de señalamientos antropométricos de M. Bertillón, según se dice en su parte expositiva, amplió los datos de las hojas de registro, hasta entonces usadas, con algunas señas particulares, que si pueden proporcionar en alguna ocasión indicaciones útiles, confunden frecuentemente aquello mismo que se trata de poner en claro.

Y es natural que así suceda desde el momento en que se admite como indicador constante el peso de un individuo que puede aumentar ó disminuir en un mismo día; desde que se señalan las dimensiones de las manos y de los pies, sin fijar previamente la regla técnica para practicar la medición, desde que anota el color de los ojos, sin adoptar antes una escala cromática que unifique las observaciones, y desde que, en fin, se practican los señalamientos sin orden convenido, sin instrumentos apropiados y sin todo aquello que constituye la instrucción inherentes á la práctica.

Fuerza es reconocer que no se han obtenido los apetecibles resultados de la reforma que, para ser tal como lo requiere el moderno sistema de señalamientos antropométricos, exige una investigación larga y minuciosa, tanto para fijar con exactitud los límites máximo, medio y mínimo de cada medida, dadas nuestras condiciones de desarrollo corporal, como para definir los tipos de coloración del iris en que se agrupan las diferentes variedades de ojos, como para especificar las reglas técnicas y para asegurar la inteligencia y formalidad en la aplicación del procedimiento.

De igual modo resulta insostenible la uniformidad y refundición de los dos Registros, porque el general de penados responde á las garantías procesales generales requeridas á todo el mundo, y el especial de señalamientos antropométricos obedece nada más que á una posible contingencia, y no se aplica á las mujeres, tanto por condiciones inherentes á su sexo, como por su escasa significación en la delincuencia genérica y en la habitual ó profesional; y no se puede aplicar á los jóvenes, porque en ellos no ha terminado aún el desarrollo óseo, y porque el sistema de identificación se funda en que los señalamientos sean fijos y relativamente invariables.

Trátase, pues, de dos Registros diferentes: uno, el Registro general de penados, que funciona con algunas deficiencias y reclama un complemento indispensable; otro, el de señalamientos antropométricos, que se debe organizar independientemente, practicando con la debida anticipación las investigaciones comprobatorias á que anteriormen-

te se alude, tarea bastante minuciosa y larga.

Por de pronto, lo que urge es la reorganización del primer Registro para que responda á su objeto; y es de notar que las innovaciones introducidas recientemente, lejos de contribuir á la sencillez de las clasificaciones y de los trámites, han engendrado, sobre todo al establecer libros de compulsas donde inevitablemente se amontonan y confunden los nombres, alguna confusión, que no afecta al orden fundamental de este organismo, tampoco satisface al orden de garantías en que parece inspirada la reforma.

Para este fin hay otro método, si no perfecto, que eso no es posible en materia tan exigente de detalles, de mayor sencillez y principalmente más complementario.

Consiste en admitir que un Registro general supone la existencia de Registros parciales. Si en cada Audiencia existiese un Registro parcial comprensivo de los penados y procesados en rebeldía correspondientes á su jurisdicción dispondríase de dos centros de referencia para ocurrir á todo género de comprobaciones y rectificaciones; y como en la ley de Enjuiciamiento criminal está previsto el caso, no hay inconveniente alguno en que la reforma se dirija á irradiar la organización, no sólo á las Audiencias, sino también á las cárceles correccionales y Establecimientos penales, lo que no implica otra alteración que la de convertir los libros registros en índices por cédulas, como existen en las Bibliotecas bien organizadas, utilizables, además, como indicadores de los correspondientes Archivos.

No por eso se desdía, ni en poco ni en mucho, la idea conducente á establecer el Registro por señalamientos antropométricos, á cuyo fin se plantean las bases para establecerlo paulatina y concienzudamente, evitando que se exijan señalamientos sin valor comprobatorio, como hoy ocurre ó que se tomen muchas medidas inútiles y de difícil precisión, como en la hoja del Gabinete antropométrico de la Prisión celular de esta Corte, ó que se dé lugar á que en cada dependencia se inproviene un sistema distinto.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Artículo 1.º El Registro central de penados y de procesados en rebeldía, continuará constituido con las notas autorizadas que menciona el art. 252 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ordenadas alfabéticamente con sujeción al sistema que en los artículos 13 al 24 se detalla.

Art. 2.º Los Jueces de instrucción, de cualquier clase que sean, al recibir la indagatoria á un procesado, conforme á lo prescrito en el art. 374 de la mencionada ley consignarán á los efectos de redacción de las notas autorizadas los datos que consten en el modelo que se les facilite.

Si el procesado se constituyere en rebeldía antes de prestar declaración de inquirir, se harán constar los datos posibles por informes de las Autoridades locales y por cuantos medios se crean conducentes á este fin.

Art. 3.º Las Audiencias ó Juzgados ratificarán ó rectificarán los datos que consten en la indagatoria, cuando el procesado comparezca ante ellos por cualquier motivo; y al suscribir los autos declarando firmes las sentencias condenatorias que dicten, ó aquéllos en que se mande archivar el proceso por rebeldía de uno ó más procesados, los Presidentes, ó el Juez en su caso, cuidarán de que el Secretario presente extendida la nota autorizada de antecedentes de cada individuo para remitirla al Registro central.

De esta nota se sacarán dos copias

enteramente iguales: una que quedará en la Audiencia ó Juzgado para unirla á su Registro, y otra que se remitirá á la Dirección general de Establecimientos penales para que la envíe al establecimiento donde el penado deba cumplir su condena.

Art. 4.º A cada nota acompañará un recibo talonario con el *recibi* ya extendido por la Secretaria del Tribunal correspondiente, de manera que en el Registro central ó en los parciales no se tenga que practicar otra operación que la de cortar el recibo, estampar el sello de la dependencia y devolverlo al Tribunal.

Dichos recibos se unirán á las actuaciones de ejecución de la sentencia.

El Ministerio fiscal examinará las ejecutorias, y si no constasen unidos á ellas los recibos talonarios, pedirá que se reproduzcan la nota ó notas que falten y que se le entreguen para remitirlas por su conducto al correspondiente Registro.

Art. 5.º La remisión de las notas se hará dentro del término de segundo día, á contar desde la fecha del proveído en el correspondiente proceso.

Art. 6.º Por el mismo sistema de organización que el Registro central de penados y de procesados en rebeldía, habrá un Registro en cada Audiencia territorial ó de lo criminal, y en cada cárcel correccional ó establecimiento penal.

El Registro de la Audiencia comprenderá las notas correspondientes á las sentencias condenatorias que se hayan dictado por la misma y á los procesos que mande archivar por rebeldía de uno ó más procesados.

El Registro de la cárcel correccional ó establecimiento penal comprenderá únicamente las notas de los penados que cumplan condena en cada establecimiento.

Art. 7.º Las operaciones que se deben practicar en el Registro central son las siguientes:

1.º Facilitar á las Audiencias y Tribunales los impuestos para extender las notas y pedir antecedentes al Registro.

2.º Recibir las notas, clasificarlas y encasillarlas, cortar el recibo talonario, sellarlo y devolverlo.

3.º Recibir las peticiones de antecedentes, buscarlos en el Registro y contestar con los datos afirmativos ó negativos.

4.º Recibir las solicitudes particulares en demanda de certificación de antecedentes afirmativos ó negativos y extender las certificaciones.

5.º Dirigirse telegráficamente ó de oficio en los casos en que no sea posible ó no sea indispensable aquel procedimiento, á los Registros parciales, siempre que se considere justificada cualquier rectificación ó ratificación.

6.º Hacer las eliminaciones de notas, con sujeción á lo dispuesto en el art. 10 de esta Real orden.

7.º Practicar las revisiones, modificaciones é innovaciones que se acuerden por el Ministerio de Gracia y Justicia para la mejor organización.

Art. 8.º Los Registros parciales practicarán además de las que exija el servicio del Tribunal ó del respectivo establecimiento, las operaciones 2.º, 6.º, y 7.º del artículo anterior, y facilitarán los datos que el Registro central les pida.

Las notas de estos Registros podrán ser respaldadas de manera que sirvan de Índice relacionado con el Archivo de la Audiencia, de la cárcel correccional ó establecimiento penal.

Art. 9.º La petición de antecedentes al Registro central de penados y procesados en rebeldía, se formulará por los Jueces instructores, dentro de los días siguientes á aquél en que se una á los autos la certificación de nacimiento ó los medios de identificación que en su defecto le sustituyan.

El registro contestará afirmativa ó negativamente en el inprorrogable término de tres días, á contar desde aquel en que se reciba la petición; debiéndose, si así no se hiciere, justificar la causa legítima que lo hubieren impedido.

Art. 10. Serán eliminadas del Registro central y de los parciales:

1.º Las notas autorizadas de los penados que fallezcan.

2.º Las de los individuos cuya edad sume setenta años, contado sobre la que conste en la nota el tiempo transcurrido.

No se eliminarán las ojas de estos individuos cuando consten que se hallan cumpliendo condena ó en cualquier trámite procesal.

3.º Las que se refieran á hechos que, por efecto de una revisión del Código penal ó leyes especiales, dejaren de constituir delito.

4.º Las de los que obtuvieren sentencia absolutoria en recurso de revisión.

5.º Las de los comprendidos en las amnistías.

Art. 11. La eliminación de hojas se hará como trámite de rúbrica ó á instancia de parte.

Para el primer caso, será necesaria la certificación de defunción librada por el Director de la cárcel ó establecimiento penal en que el penado fallezca; la del Juez municipal que inscriba la defunción de un individuo que haya sido penado ó procesado en rebeldía, ó cualquier otro documento justificativo, librado por Autoridad competente.

Para el segundo caso será indispensable la solicitud firmada por el pariente más inmediato del difunto y la partida de defunción en forma.

La eliminación, en cualquiera de los dos casos, se legalizará por decreto marginal en los respectivos documentos que quedarán archivados.

Art. 12. Los Jueces municipales y Directores de establecimientos penales y cárceles, remitirán al Registro central las certificaciones á que se hace referencia en el artículo anterior, en cuanto ocurra la defunción ó se verifique la inscripción.

El Registro central pasará nota á los correspondientes registros parciales.

Art. 13. El Registro central de penados se subdividirá en tres registros:

1.º Registro de varones que hayan cumplido sus condenas ó sean procesados en rebeldía.

2.º Registro de mujeres que hayan cumplido sus condenas ó sean procesadas en rebeldía.

3.º Registro de penados y penadas que se hallen cumpliendo condena.

Art. 14. Para no confundir los tres Registros, las notas autorizadas referentes á los hombres se extenderán en papel blanco, y las de las mujeres en papel rosa.

Art. 15. Las Audiencias remitirán al Registro central las notas autorizadas á que hace referencia el artículo 3.º

El Negociado de destinos de penados de la Dirección general de Establecimientos penales remitirá diariamente al Registro central relación nominal de los destinos acordados, expresando el nombre del penado, el Tribunal sentenciador y la cárcel ó establecimiento penal á donde se le destina á cumplir condena.

El Registro central llenará en la nota autorizada el concepto de establecimiento penal, y la incorporará al casillero correspondiente del Registro de penados y penadas que se hallen cumpliendo condena.

Art. 16. Las Audiencias remitirán al Registro central parte de licenciamiento del penado ó penada en el momento que se acuerde su libertad. Se especificará en este parte el concepto por el que sean licenciados.

Los establecimientos penales y cárceles correccionales remitirán al Registro central en el momento que se verifique un licenciamiento, un parte igualmente expresivo que el anterior.

Art. 17. El Registro central, con el testimonio de los partes que anteriormente se mencionan, sacará de los casilleros del Registro de penados y penadas que se hallen cumpliendo condena la nota de referencia; se inscribirá en el lugar correspondiente de esa nota la fecha y el motivo del licenciamento, y se encasillará en el Registro á que corresponda de penados ó penadas que hayan cumplido sus condenas.

Art. 18. Las operaciones que se deban practicar en el Registro se clasificarán para el mejor orden en las siguientes:

- 1.ª Entrada de documentos.
- 2.ª Manipulación.
- 3.ª Salida de documentos.

El personal se dividirá en estos tres grupos.

Cada grupo tendrá independientemente su local, mesas y taquillas.

Art. 19. La entrada de documentos comprende el ingreso de toda la documentación que corresponda al Registro.

El empleado ó empleados afectos á este grupo practicarán las siguientes operaciones:

- 1.ª Recibir la documentación que remita el Registro general de la Dirección general de Establecimientos penales.
- 2.ª Clasificarla en los siguientes apartados:

- a) Notas autorizadas.
- b) Peticiones de antecedentes.
- c) Solicitudes de antecedentes.
- d) Partes diversos.
- e) Reclamaciones y varios.

3.ª Subdividir cada apartado en los grupos de letras titulares en que á los efectos de la fácil manipulación se distribuye el Registro.

Estos grupos son:

- 1.º A, B, C, D.
- 2.º E, F, G, I.
- 3.º L, M, N, O.
- 4.º P, R, S, T.

4.ª Colocar cada apartado, subdividido en el lugar correspondiente de cada taquilla, para que el manipulador encuentre distribuida la documentación que corresponda á su grupo.

A este efecto, la taquilla de cada grupo tendrá las divisiones a), b), c), d), e), tituladas en la operación 2.ª

5.ª Cortar los recibos talonarios y llevarlos á la mesa de Salida de documentos.

Art. 20. La Manipulación exige las operaciones siguientes:

1.ª Recoger cada manipulador en la taquilla correspondiente los documentos de entrada, á cuyo fin se atenderá en lo posible al siguiente orden:

- a) Peticiones de antecedentes.
- b) Solicitudes de antecedentes.
- c) Partes diversos.
- d) Notas autorizadas.
- e) Reclamaciones y varios.

Lo que significa:

a) Despacho de las peticiones de los Tribunales.

b) Despacho de las instancias del público.

c) Pase de nota autorizadas de uno á otro Registro.

d) Colocación de notas de nuevo ingreso en los casilleros.

e) Incidencias.

Se guardará este orden de manera que no se recoja un grupo de documentos de la taquilla hasta haber despachado el anterior.

2.ª Practicar las operaciones de manipulación á que obligue cada documento.

3.ª Anotar con un signo, valiéndose de lapiz rojo ó encarnado, cada documento que haya de pasar á la taquilla de Salida de documentos.

Estos signos serán:

a) Para las peticiones y solicitudes de antecedentes que resulten negativas, una N.

b) Para los partes y certificaciones que den lugar á eliminación de una nota autorizada, una E.

c) Para los partes que den lugar á nueva anotación y cambio de registro de una nota, una A y una C.

Para los casos no previstos, los empleados manipuladores y los de Salida de documentos adoptarán para su inteligencia y fácil despacho, signos convencionales.

4.ª Unir á cada documento los antecedentes que se deban acompañar.

Así, por ejemplo, á las peticiones y solicitudes de antecedentes que resulten con contestación afirmativa, se unirán la nota ó notas autorizadas que aparezcan en el Registro.

A los partes que motiven eliminación de notas, se unirán las que hayan de ser eliminadas.

5.ª Inscribir en el lugar correspondiente de cada nota que lo motive, el establecimiento en que el penado cumple condena y el motivo de su licenciamento.

6.ª Colocar en el lugar correspondiente de la Taquilla de salida, exactamente igual á la de entrada, los documentos registrados para su despacho.

7.ª Recoger de esa taquilla las notas despachadas para incorporarlas á los correspondientes casilleros.

Art. 21. Compete á la Salida de documentos:

1.º Despachar los documentos de la taquilla en el orden siguiente:

a) Certificaciones de antecedentes pedidos por los Tribunales.

b) Certificaciones de antecedentes pedidos por el público.

c) Decretos marginales de tramitación en los partes.

d) Reclamaciones y varios.

2.º Poner á la firma el despacho correspondiente á cada día.

3.º Dar salida al despacho.

4.º Sellar, encarpetar y dar salida á los recibos de las notas autorizadas.

5.º Inutilizar las notas cuya eliminación se haya decretado.

6.º Colocar en los lugares correspondientes de la taquilla las notas autorizadas que hayan de volver á los casilleros del Registro.

7.º Despachar la restante documentación de trámite.

Art. 22. El Registro general de penados y procesados en rebeldía se dividirá alfabéticamente por letras titulares en 16 secciones.

Las letras titulares son:

A, B (con la V y la W), C (con la Q y la K), D, E, F, G (con la J), I (con la Y), L, M, N (con la Ñ), O, P, R, S (con la Z y con la X), T.

La letra titular corresponde á la clasificación por el primer apellido.

Cada sección se subdivide en 16 compartimientos por el enlace de la letra titular correspondiente á la inicial del primer apellido con la inicial del nombre.

El enlace se verificará en la siguiente forma:

LETRA TITULAR A

A-A	A-E	A-L	A-P
A-B	A-F	A-M	A-R
A-C	A-G	A-N	A-S
A-D	A-I	A-O	A-T

LETRA TITULAR B

B-A
B-B
B-C
B-D, etc.

Es decir, que la letra titular sirve de exponente á la letra correlativa del alfabeto con que se enlaza.

Cada compartimiento se divide en 16 casilleros correspondientes á las 16 letras iniciales del segundo apellido.

Este sistema reduce la manipulación al trámite sencillísimo de buscar por la inicial del primer apellido la letra titular de la Sección; por la inicial del nombre, la letra enlazada del Compartimiento; y por la inicial del segundo apellido, la letra correspondiente del Casillero, donde con facilidad se encontrará la nota que se busque.

En los casilleros se seguirá el orden alfabético silabario para ordenar por las letras del segundo apellido.

De igual manera que por el inconveniente de la desigual ortografía con que se escriben ciertos nombres, y por otra clase de conveniencias pertinentes á la más ordenada clasificación de las notas, se han eliminado ciertas letras en las titulares del Registro, incorporándolas á las más afines ó á las más próximas; la experiencia aconseja también ciertas prácticas que se apartan en algún modo de la clasificación rigurosamente léxica.

Así, por ejemplo, los funcionarios del Registro acostumbra á prescindir en absoluto de las consonantes g, c, d, f, j, p, t, b, cuando no son iniciales silábicas; consideran siempre como i latina la y griega, cuando no es inicial; computan la x como s en el mismo caso, y siguen prácticas semejantes, inspiradas en la mayor facilidad de procedimiento.

En la imposibilidad de reducir las prácticas á reglas, hay, sin embargo, una regla indispensable: que cualquier variación de la clasificación léxica que se adopte se haga constar visiblemente en un anotador que con tal objeto se lleve, para que en todo tiempo pueda saberse la norma establecida.

Art. 23. Con arreglo á la anterior clasificación, se reorganizará el Registro paulatinamente letra por letra, trasladando las notas existentes á los nuevos casilleros.

A la vez se separarán las notas que corresponden á los registros de los que han cumplido ó estén cumpliendo condena, poniendo aparte las de los hombres y las de las mujeres en el primer registro.

Para hacer la separación de los que cumplen condena, el Negociado de destino de penados de la Dirección general de Establecimientos penales facilitará las correspondientes relaciones.

De igual manera se pedirá á las cárceles y establecimientos penales una relación de fallecidos en cada establecimiento desde la época en que se organizó el Registro central para proceder á la eliminación de las respectivas notas autorizadas.

También al reorganizar el Registro se procederá á comprobar que individuos de los que no cumplen condena suman setenta años con la edad que consta en su nota y el tiempo transcurrido desde entonces, para proceder de igual modo á la eliminación de esas notas.

Art. 24. Los Registros parciales se montarán con sujeción á las bases del general, sirviéndose únicamente de la combinación de las iniciales de los dos apellidos, por tener que manejar un número relativamente pequeño de notas.

Los Registros parciales no podrán eliminar ninguna nota mientras el general no le comunique el acuerdo.

Art. 25. Desde la publicación de esta Real orden dejarán de practicarse los señalamientos de identificación que con el título de señas particulares se indican en las notas actuales.

Art. 26. Se irán progresivamente organizando en las cárceles y establecimientos penales gabinetes de identificación por señalamientos antropométricos, y cuando funcionen convenientemente en algunos establecimientos y queden fijados los límites esenciales para la clasificación de las cédulas, se montará un Registro central que las reuna.

Art. 27. Serán bases esenciales para organizar esos gabinetes:

1.º Que se justifique la instalación del material adecuado, que reunirá las necesarias condiciones de exactitud.

2.º Que se justifique de igual modo la pericia del personal encargado de su manejo.

Art. 28. En los gabinetes antropométricos actualmente establecidos ó que posteriormente se establezcan, las cé-

dulas de identificación no contendrán otros señalamientos que los siguientes:

- 1.º Talla.
- 2.º Brazada.
- 3.º Altura del busto.
- 4.º Longitud de la cabeza.
- 5.º Anchura de la cabeza.
- 6.º Longitud de la oreja derecha.
- 7.º Longitud del pie izquierdo.
- 8.º Longitud del dedo medio de la mano izquierda.
- 9.º Longitud del antebrazo izquierdo.
- 10.º Color de los ojos.

La brazada y la altura del busto se considerarán como señalamientos accesorios; los demás son esenciales á la clasificación.

Entre los señalamientos accesorios podrán incluirse las particularidades muy marcadas que ofrezca el individuo en su cuerpo (cicatrices, naevus, deformidades, etcétera).

Art. 29. El sistema de identificaciones por señalamientos antropométricos no se aplicará á las mujeres ni á los varones menores de veinticinco años.

Art. 30. La Dirección general de Establecimientos penales dispondrá que se tomen los señalamientos antropométricos en suficiente número de individuos, para fijar con esos datos los límites máximo, medio y mínimo de cada medida.

De igual manera, y practicando la comprobación conveniente en esos mismos individuos, fijará la escala cromática para clasificar el color de los ojos.

Fijados esos puntos indispensables, redactará las instrucciones técnicas y generales para la organización y funcionamiento de los gabinetes y registros de identificación por señalamientos antropométricos.

Se dará cumplimiento á las dos primeras partes de este artículo en un plazo máximo de seis meses.

Art. 31. Quedan sin efecto las disposiciones de la Real orden circular de 24 de Junio de 1890 que no se hallen incluidas en los artículos de ésta.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes al desarrollo de la reforma que queda articulada. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1892.

COS-GAYON

Sr. Director general de Establecimientos penales.

(Gaceta 6 Diciembre.)

ANUNCIO

A LOS ALCALDES, JUECES MUNICIPALES Y SUS SECRETARIOS

Se les hace presente se han recibido ejemplares en la Imprenta de este periódico oficial de

El Libro Maestro

diccionario práctico de administración ó indispensable en todas las oficinas de los Ayuntamientos y Juzgados.

Aviso á los Sres. Secretarios que tenían hechos encargos de dicho diccionario y á los que deseen obtenerlo.—Consta de dos tomos.

—Precio, 35 pesetas.

Además se encontrarán los siguientes

LIBROS:

Recopilación de Aranceles.

Informaciones posesorias.

Manual de prestaciones.

Aranceles de Aduanas.

Instrucción para la Administración y cobranza del impuesto del 1 por 100 sobre los pagos que verifiquen las cajas del Estado, de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, según R. D. de 30 de Junio último, anotado y comentado por la Redacción de El Secretariado, incluyéndose además los formularios adecuados para el más exacto cumplimiento de esta disposición.

PALMA —ESQUELA-TIPOGRAFICA.